

DOCTORA

DAYANA PAOLA TOURINO URIBE

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL.

RADICADO : 202000040

DEMANDANTE: ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO.

DEMANDADOS: ALCALDIA MUNICIPAL, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ZENON y otros.

Objeto: Recurso de súplica.

JEAN CARLOS JIMÉNEZ FUENTES, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 292531 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en representación del doctor, DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ, personero actual del municipio de San Zenón Magdalena, periodo (2020 - 2024), también mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 19769640, me permito acorde a las disposiciones normativas establecidas interponer recurso de suplica contra auto proferido por su despacho el día 25 de mayo de 2021 y con el cual se rechazó incidente de nulidad procesal deprecado como apoderado en la actuación procesal referenciada. Lo anterior atendiendo una vulneración al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa, elementos indispensables para la recta y eficaz impartición de justicia.

1. PRETENSIONES

- 1.1 Proceder a darle tramite a recurso de súplica interpuesto contra auto del 25 de mayo de 2021, con el cual se rechazó incidente de nulidad procesal desplegado como apoderado del señor DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ, y se remita a la instancia correspondiente para darle estudio al mismo, según lo establecido en el marco normativo vigente.

2. HECHOS Y OMISIONES

- 2.1 El día 10 de Marzo de 2021, se celebró audiencia inicial concerniente a expediente con radicado 202000040 y en el marco de la actuación, medio de control de nulidad electoral deprecado por el doctor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO.
- 2.2 En el desarrollo de la misma, se llevó a cabo el decreto de pruebas con el cual se solidificarían las aspiraciones probatorias y argumentativas de las partes.
- 2.3 Allegué, en el soporte de contestación a la demanda, un acápite probatorio específico, que fue incorporado en el decreto de pruebas, a juicio de lo que se pudo advertir en la audiencia pública mencionada. Pese a que no recibimos la grabación de la misma y que se presentaron fallas recurrentes de tipo técnico y de conexión, es preciso indicar, que la juez del despacho, decretó al parecer, las pruebas allegadas en el expediente con la contestación a folios 219 a 349. Nuestra duda se genera por las fallas técnicas presentadas.
- 2.4 El listado de pruebas consignados en los folios mencionados en el literal c, es el siguiente :
- Anexos presentados por el concursante y personero actual en el marco del concurso de mérito a personería municipal.
 - Acta sesión del concejo municipal de San Zenón Magdalena, No 06 del 28 de Septiembre de 2020, donde se acredita la condición de asesor de bancada, a dos miembros de la mesa directiva, del señor ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO. Numeral 5, inciso 1, renglón 4.
 - Acción de tutela deprecada por mi poderdante con radicado 2020044, en la que se evidencia que jamás se incorporó información falsa.
 - Improcedencia de exclusión proferida por presidente de la mesa directiva del concejo municipal y avalado por el plenario de la corporación.
 - Constancias de secretaria general, donde se acredita que dos concejales, miembros de la junta directiva, se negaban a firmar las resoluciones que contenían las decisiones de la corporación.
 - Constancia de participación en el concurso y acciones desplegadas para nulificarlo, de parte del personero encargado,

CRISTIAN ENRIQUE FUENTES JIMENEZ, personero en las fechas del concurso.

- Acta N SZE- B-001-19, proferida por el comité evaluador con los resultados reales.
- Acción de tutela desplegada por OMAR JIMENEZ GUERRERO Y LUIS ALBERTO GUTIERREZ, donde intentaban nulificar la resolución 02 del 15 de Noviembre de 2019, mediante la cual se convocó el concurso a personería municipal en San Zenón, Magdalena.
- Acción preventiva interpuesta por personero encargado para las fechas, CRISTIAN ENRIQUE FUENTES JIMENEZ y ex participante del concurso de mérito a personería, convocado en el marco de la resolución 02 del 15 de Noviembre de 2019.
- Actas anotadas con constancias de negación a firmar las decisión del plenario por parte de los concejales, OMAR ENRIQUE JIMENEZ GUERRERO Y LUIS ALBERTO GUTIERREZ miembros de la mesa directiva.
- Captures de mensajes de WHATS APPS, enviados por el DOCTOR ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PARAMO, con el propósito de extorsionar al personero municipal, DARIO BADEL MARTINEZ.

2.5 Pese a lo anterior en el acta de audiencia, enviada por el despacho a las partes, solo se referencia como decreto de pruebas a nuestra actuación, en su numeral 6, la establecida en el literal 1 : “solicitó se decreten como pruebas los documentos aportados dentro del concurso de méritos como aspirante”, lo que implica, que no han sido referenciados el conjunto de los acervos probatorios pretendidos por nuestra parte e incorporados en los protocolos respectivos de las formalidades del ritual procedimental vigente en nuestro ordenamiento jurídico y establecido en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA

2.6 Considerando que era un error de transcripción, elevé al despacho, la solicitud de corrección del presente, ello porque, a la parte demandada y resto de partes vinculadas en la actuación procesal, se le documentaron en el acta, el total de las pruebas anunciadas en la audiencia. No solo allegué solicitud de corrección a través de correo electrónico, sino que hice saber del presente error a la secretaria del despacho a través de comunicación telefónica.

2.7 La solicitud de corrección fue respondida con el auto de fijación de audiencia de prueba, del 13 de abril de 2021 y notificada por el estado electrónico No 31 del 14 de Abril de 2021. El despacho denegó

nuestra pretensión. - se adjunta decisión -, planteando que la naturaleza de la audiencia inicial tiene “una connotación preclusiva, que se habían surtido sus etapas y lo dispuesto había sido ejecutoriado”, no obstante, se desconoció que esta etapa procesal, tiene también una naturaleza compleja y que finaliza con el descorrimento del traslado del acta, a las partes. Qué en el contexto actual no son válidas las omisiones en las transcripciones y menos, cuando no se tiene posibilidad de acceder a un expediente en físico por lo que adquiere una supremacía inmediata y de trascendencia importante, el soporte probatorio allegado por medios electrónicos y las grabaciones de audiencia, incorporadas en el expediente digital. **NUESTRA INTENCIÓN NO IBA ORIENTADA A CONTROVERTIR LO DISPUESTO EN LA ETAPA PROCESAL REFERENCIADA, SI NO A QUE SE CORRIGIERA UN ERROR EVIDENCIADO EN EL ACTA.**

- 2.8 Al existir una incongruencia entre lo establecido en el acta de audiencia, lo solicitado como acervo probatorio con la contestación de la demanda y lo decidido en el auto frente a solicitud de corrección y que afecta el elemento de prueba para el ejercicio de defensa por parte de mi poderdante y atendiendo la naturaleza del debido proceso, el despacho ha generado una vulneración que debe ser objeto de estudio en el marco del incidente de nulidad procesal desplegado.
- 2.9 Solicité link de descarga de audiencia inicial con radicado 202000040, el día 27 de Abril de 2021, desde el correo info@serlegalco.co. Sin embargo solo el día 13 de Mayo de 2021, recibí a mi correo alterno un link de descarga desde donde se **NO SE ME PERMITIÓ ACCESO A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.** AL momento de la presentación del presente recurso de súplica, la misma no fue posible consultarla. Tampoco fue posible establecer si la misma, había sido incorporada en el expediente digital, pues no recibimos enlace para hacer consulta virtual del expediente.
- 2.10 El despacho profirió auto del 25 de mayo de 2021, rechazando el incidente de nulidad procesal deprecado y acogiendo la negación a desplegar los recursos ordinarios correspondientes, ello según lo establecido en el artículo 243 A numeral 14 adicionado por el artículo 63 de la ley 2080 de 2021.
- 2.11 El despacho continuó vulnerando el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa. Pues a la fecha del día de hoy, el acta con la que se descorrió traslado con lo establecido en el marco de desarrollo de audiencia inicial del 10

de marzo de 2021, continua evidenciando errores de transcripción. **ASÍ MISMO SE NOS HA IMPEDIDO ACCEDIDO A LINK CON GRABACIÓN DE AUDIENCIA DEL 10 DE MARZO DE 2021, CREANDO LESIONES A NUESTRO DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1 **Legitimación.** Honorable juez, mi poderdante, el señor DARIO ENRIQUE BALDEL MARTINEZ, se encuentra legitimado el presente recurso de súplica, en el entendido que la imprecisión consignada en el descorrimento del traslado mediante acta del 10 de marzo de 2020, en el marco de expediente con radicado 202000040, remitida por su despacho, le crea lesiones a sus garantías procesales elementales y le despoja de la posibilidad de afianzar un criterio eficiente articulado al debido proceso y la contradicción y defensa requerida para las etapas que se surtirán posteriormente.
- 3.2 **Causal invocada.** La establecida en el artículo 246 del CPACA.

ANEXOS

- Auto que fija audiencia de prueba en el marco del expediente con radicado 202000040
 - Acta de audiencia inicial del 10 de Marzo de 2021
- Soporte probatorio allegado con contestación de demanda, medio de control de nulidad electoral con radicado 202000040 - adjuntado en expediente de contestación -

NOTIFICACIONES

El suscrito: DIRECCIÓN CII 23 # 6 - 18, Oficina 806,
Edificio del Banco de Bogotá, Santa Marta, Magdalena,

Mi poderdante en la dirección Kra call 11 - 55, Barrio Arriba, Mompox Bolívar.



JEAN CARLOS JIMÉNEZ FUENTES
C.C 5.097.929 DE San Zenón Magdalena
T.P No 292531. Del Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: 3015719016, 3177525422, 54331757
DIRECCION: CII 23 # 6 - 18, Oficina 806,
Edificio del Banco de Bogotá
SANTA MARTA, MAGDALENA
Email: info@serlegalco.co
www.Serlegalco.co